



...: L.C.P. y M.I. JORGE  
NÁJAR FUENTES

Socio de Intelegis Centro Magno,  
Grupo Consultor Fiscal.  
Licenciado en Contaduría Pública.  
Maestría en Impuestos.

# Reformas a la Ley del Seguro Social en materia de Outsourcing



## ANTECEDENTES:

En el mes de octubre de 2008, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Profedet), firmaron las bases de colaboración para el intercambio de información, con el fin de proteger los derechos de los trabajadores.

El primer objetivo de este esfuerzo conjunto es combatir los esquemas de suministro de personal (outsourcing) que se realizan utilizando la naturaleza jurídica de diversas personas morales.

La coordinación de los cuatro organismos se realiza a través de un grupo de trabajo que se encarga entre otras cosas de:

- Brindar la asesoría y orientación necesaria.
- Programar actos de fiscalización e inspecciones laborales a los patrones y demás involucrados.
- Proponer las reformas legales que inhiban los esquemas abusivos de contratación.

Estas labores se suman a los acuerdos alcanzados previamente con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

## REFORMA DEL 09 DE JULIO DE 2009 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Aunque esta iniciativa de reforma fue

presentada ante la Cámara de Diputados desde el mes de marzo de 2008, fue hasta el mes de abril de 2009 que el Congreso de la Unión la aprobó, misma que fue enviada al Ejecutivo Federal para su publicación y entrada en vigor correspondiente.

El día 09 de Julio de 2009 el IMSS hizo oficial mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma dirigida a las empresas que utilicen el outsourcing, de donde sobresale lo siguiente:

### ARTICULO 15-A

"...Cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido".

Con lo anterior nace el término Patrón del outsourcing como le denominan a la propia agencia y el Patrón beneficiario que sería la empresa "cliente" que le prestan esos servicios de contratación y se crean nuevas obligaciones por parte del outsourcing.

Las agencias deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

- I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación



o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil en su caso y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

**II.** Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón (outsourcing) incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto. (ojo : existirá un nuevo SUA o el SUA actual sufrirá reformas completas!!).

Cuando el patrón beneficiario disponga de trabajadores en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información que se menciona en el párrafo anterior únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las Reglas Generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

#### **ARTICULO 75**

Con la reforma a este artículo, se tendrá un número de registro patronal por cada "CLASE" de trabajadores y existirá una determinación anual de Riesgo de Trabajo por cada uno independientemente de los trabajadores que tenga.

"Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A... a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado

en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

#### **ARTICULO 304-A**

Se crean también las infracciones y las multas relativas al caso de las omisiones de las obligaciones ya descritas con el cambio al Art. 304A:

**XX.** No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto.

**XXI.** Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción.

**XXII.** No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

#### **ARTICULO 304-B**

Se adicionó la multa por la cantidad equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, de no cumplir con las nuevas obligaciones establecidas en el reformado artículo 15-A.

De manera transitoria se estableció entre otras cosas que:

Aunque el Decreto entró en vigor el pasado 10 de julio, (al día siguiente de su publicación), la reforma al artículo 75 empezará su vigencia 250 días después de que se publicó.

Al cumplirse el plazo de 250 días, el patrón deberá utilizar para cumplir con las obligaciones correspondientes, con una versión especial del SUA.

#### **CONCLUSIONES:**

Todos los outsourcing de aquí en adelante:

**1.-**Tienen ya naturaleza patronal igual que cualquier otro régimen, independiente-



mente de sus características, con ellos ya son sujetos 100% responsables de sus obligaciones.

**2.-** Cada tres meses, deberán presentar ante la subdelegación que les corresponde antes del día 15 de cada mes (enero, abril, julio y octubre), la información de sus contratos de manera detallada.

**3.-** Cuando los trabajadores se encuentren bajo la jurisdicción de otra subdelegación diferente al del registro patronal "matriz" deberán presentar esa información ante la subdelegación "origen".

**4.-** Se creará una función especial del IDSE para ese tipo de patrones "nuevos" para el envío de toda su información relativa antes descrita

**5.-** En lo que se cumple el plazo antes comentado el patrón (outsourcing) cada que celebre contrato con el beneficiario proporcionará el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados y los domicilios de los lugares donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos contratados; asimismo, deberá señalar si el beneficiario de los servicios es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.